



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15054

MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.VM. N° 004-2019-PCM/DVGT.-** Aprueban las fichas de indicadores de resultados del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021" **3**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 164-2019-INIA.-** Designan Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria **4**

**R.J. N° 165-2019-ANA.-** Aprueban la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" **4**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 293-2019-MINCETUR.-** Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 042-2017-MINCETUR, **5**

##### EDUCACION

**R.M. N° 420-2019-MINEDU.-** Autorizan viaje de Coordinadora de Proyectos y Programas de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio a República Dominicana, en comisión de servicios **5**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 240-2019-MINEM/DM.-** Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos **6**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0551/RE-2019.-** Designan a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país **8**

##### SALUD

**RR.MM. N°s. 757, 758, 759, 760 y 761-2019/MINSA.-** Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, Turquía, México y a la República Helénica, en comisión de servicios **8**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 643-2019-MTC/01.02.-** Ratifican el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de Suiza" **14**

**R.M. N° 644-2019 MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa MMX INFRA S.A.C., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **14**

**R.M. N° 645-2019 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **15**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**R.J. N° 327-2019-J/INEN.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **17**

##### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° 56-2019-SUTRAN/01.2.-** Designan Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN **17**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 089-2019-SUNEDU.-** Designan Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU **18**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. N° 254-2019-MIGRACIONES.-** Crean el Puesto de Control Fronterizo "Angamos", en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto **19**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 305-2019-CE-PJ.-** Convierten y reubican el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial, con sede en Ayacucho y dictan diversas disposiciones **20**

**Res. Adm. N° 313-2019-CE-PJ.-** Convierten la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como Sala Laboral Permanente y dictan diversas disposiciones **21**

**Res. Adm. N° 314-2019-CE-PJ.-** Reubican la sede del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Oyotún al Distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque y dictan diversas disposiciones **23**

**Res. Adm. N° 315-2019-CE-PJ.-** Disponen cerrar turno para el ingreso de nuevos expedientes en etapa de trámite, a partir del 19 de agosto de 2019, al 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones **25**

**Res. Adm. N° 320-2019-CE-PJ.-** Comunican a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa que la solicitud de prórroga del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante, fue atendida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Res. Adm. N° 284-2019-CE-PJ **29**

**Res. Adm. N° 321-2019-CE-PJ.-** Amplían competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y dictan diversas disposiciones **30**

**Res. Adm. N° 323-2019-CE-PJ.-** Conforman la Comisión de Planificación Estratégica y el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial **31**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 414-2019-P-CSJLI/PJ.-** Conforman Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y la Primera Sala de Familia de Lima **32**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0110-2019-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **33**

**Res. N° 0111-2019-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman la función de alcalde y el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima **34**

**Res. N° 0112-2019-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **35**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3558-2019.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia de uso compartido ubicada en el departamento de Lambayeque **35**

**Rectificación Res. N° 3440-2019** **36**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**

**Acuerdo N° 129-2019-GOB.REG.-HVCA/CR.-** Autorizan viaje de Gobernador Regional y Consejero Regional a México, en comisión de servicios **36**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 105-2019-MML/GTU.-** Disponen medidas adicionales para la aplicación de la Ordenanza N° 2164, que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana **37**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**Res. N° 169-2019-GM-MDSA.-** Aprueban modificación de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **39**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Aprueban las fichas de indicadores de resultados del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021”****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 004-2019-PCM/DVGT**

Lima, 16 de agosto de 2019

**VISTOS:**

Los Oficios N°s. 1004-2019-SG/MINSA, 1986-2019-SG/MINSA, 0863-2019-MINEDU/SG y 0717-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de los Ministerios de Salud, Educación y Agricultura y Riego; y, el Informe No 008-2019-PCM-DVGT-JCS del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD);

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, es responsable, entre otros, de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos; en concordancia con lo señalado en el artículo 10, literal d., de la precitada Ley N° 29664, y en el artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, asimismo, la Ley N° 29664, dispone en su artículo 5, numeral 5.3, literal b., que las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la citada Ley. Además, conforme a su artículo 10, literal b., corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual se constituye como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción, ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021; y, de acuerdo a su numeral 6 “Lineamientos para la Estrategia de Implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, el citado Plan es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas conformantes del SINAGERD, por lo que deben elaborar y ejecutar los planes específicos de Gestión del Riesgo de Desastres y otros planes e instrumentos de gestión que son de su competencia, así como realizar el respectivo monitoreo, seguimiento y evaluación;

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial es el órgano de Alta Dirección a través del cual, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce funciones en su condición de ente rector del SINAGERD, contando con la atribución para aprobar resoluciones viceministeriales, normas, planes, estrategias, entre otros, en materias a su cargo, así como supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, se aprobó el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, con la finalidad de contribuir a la construcción de la resiliencia de las poblaciones, así como de sus actividades económicas y medios de vida, a los efectos adversos de las heladas y friaje, en todas las etapas de la vida y en los ámbitos territoriales priorizados; para que logren beneficiarse del progreso económico y social, y se conviertan en agentes de su propio desarrollo, garantizando su calidad de vida, así como, teniendo el objetivo de reducir la vulnerabilidad de las personas frente a la exposición a los fenómenos de heladas y friaje por medio del accionar articulado del Estado y el diseño e implementación de estrategias para la reducción del riesgo y la preparación, en territorios priorizados, que coadyuven a proteger la vida e integridad física de la población, así como de sus medios de vida;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 015-2019-PCM se encargó al Viceministerio de Gobernanza Territorial en coordinación con la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, el seguimiento al cumplimiento del Plan, así como establecer las metas de resultados a partir de la información generada y proporcionada por los Ministerios de Salud, Educación y Agricultura y Riego, según el indicador de su competencia en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario establecer las metas de resultados del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021; el Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, que aprueba el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021 y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación de las fichas de indicadores y metas de resultados**

Apruébase las fichas de indicadores de resultados del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial; y que establecen el método de cálculo del indicador, la periodicidad de medición, el nivel de desagregación, las limitaciones, las fuentes de información, el responsable de la medición y las metas multianuales.

**Artículo 2.- Monitoreo de los indicadores de resultados**

El Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable del monitoreo de los avances en los indicadores de resultados, sobre la base de la información presentada por los Ministerios de Salud, Educación y Agricultura y Riego en forma trimestral, según la periodicidad de medición y responsabilidad establecida en las fichas de indicadores.

**Artículo 3.- Publicación**

Se dispone la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial El Peruano. El Anexo

se publica en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL A. MOLINA MARTÍNEZ  
Viceministro de Gobernanza Territorial

1799164-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 164-2019-INIA

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 0195-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor Carlos Alberto Masifuen Guerra en el cargo de Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Jefe

1799167-1

### Aprueban la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 165-2019-ANA

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 306-2019-ANA-MGRH/DE de fecha 14 de agosto de 2019, del Responsable de la Unidad Ejecutora N° 002, Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, las Actas N° 04 y N° 05 del Consejo Directivo del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" de la Autoridad Nacional del Agua del 13 de mayo y el 01 de julio de 2019 respectivamente y el Informe Legal N° 692-2019-ANA-OAJ de fecha 15 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 233-2017-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República de Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" - PGIRH;

Que, el Artículo 3° del acotado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, es la Unidad Ejecutora del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas";

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017 se suscribe el Acuerdo de Préstamo N° 8740-PE entre la República del Perú y el BIRF, en el cual se establecen los términos y condiciones para la ejecución del préstamo suscrito en el marco del Decreto Supremo N° 233-2017-EF;

Que, en el literal D) de la Sección Primera del Anexo 2 del citado Acuerdo de Préstamo, se señala que la Autoridad Nacional del Agua, a través de su Unidad Ejecutora, administrará el PGIRH conforme a las disposiciones de un Manual de Operaciones satisfactorio para el Banco, que incluirá, entre otros, la estructura organizativa del Proyecto;

Que, por Resolución Ministerial N° 0455-2017-MINAGRI, se creó el Consejo Directivo del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" en el marco del Acuerdo de Préstamo N° 8740-PE, como órgano de mayor nivel del PGIRH;

Que, por Resolución Jefatural N° 084-2018-ANA, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas";

Que, a través de Sesión del Consejo Directivo del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" de fecha 13 de mayo de 2019 - Acta N° 04; se aprobó, entre otros, la actualización del Manual de Operaciones del PGIRH, la cual se sustentó principalmente en dos acciones: i) Eliminar la duplicidad de funciones del Proyecto con la Unidad Ejecutora; y, ii) Adecuar los costos de los componentes, subcomponentes y actividades para que las modificaciones en los costos operativos no afecten las metas establecidas en el Estudio de Factibilidad que sustentó la viabilidad del proyecto; dicha actualización fue ratificada por el Consejo, mediante Sesión de fecha 01 de julio de 2019 - Acta N° 05;

Que, mediante documento S/N de fecha 13 de agosto de 2019, el Banco Mundial otorga la No objeción al Manual de Operaciones del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" actualizado;

Que, por consiguiente, resulta necesario aprobar la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas";

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 084-2018-ANA.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y del Anexo en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1798893-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 042-2017-MINCETUR,

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2019-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 717-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y el Memorandum N° 1057-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, con fecha 13 de enero de 2017, la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOLIDAY INN EXPRESS SAN ISIDRO LIMA", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2017-MINCETUR, de fecha 03 de febrero de 2017 se aprobó a la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción";

Que, por Resolución Ministerial N° 026-2018-MINCETUR, de fecha 18 de enero de 2018 se aprobó la modificación del monto de inversión señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 042-2017-MINCETUR, en mérito a la primera adenda de modificación del contrato de inversión con el Estado Peruano y la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., por el proyecto denominado "HOLIDAY INN EXPRESS SAN ISIDRO LIMA";

Que, la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., presentó una solicitud de suscripción de una adenda de modificación del Contrato de Inversión antes señalado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de modificar el monto de inversión y ampliar el plazo de ejecución de la inversión;

aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe Técnico N° 037-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ y el Informe Legal N° 011-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT/YVA de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales respectivamente, se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del monto de inversión y del plazo de inversión del proyecto;

Que, el compromiso de inversión del proyecto denominado "HOLIDAY INN EXPRESS SAN ISIDRO LIMA", establecido en el contrato de inversión, se reduce a US \$ 13 243,786.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ocho y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), asimismo el plazo de ejecución del proyecto se amplía a dos (02) años, cinco (05) meses y catorce (14) días, contados desde el 31 de agosto del 2016, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, se suscribió la adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., y el Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 042-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 026-2018-MINCETUR, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., asciende a la suma de US\$ 13 243,786.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ocho y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ejecutarse en un plazo total de dos (02) años, cinco (05) meses y catorce (14) días, contado a partir del 31 de agosto de 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión antes mencionado".

**Artículo 2.-** Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la Adenda citada en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 042-2017-MINCETUR, en lo que no se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799012-1

## EDUCACION

### Autorizan viaje de Coordinadora de Proyectos y Programas de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio a República Dominicana, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2019-MINEDU

Lima, 19 de agosto de 2019

Vistos, el Expediente N° OGCI2019-INT-0144551, el Informe N° 01065-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00126-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CAB-SE-355 la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultura cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en la Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello – REMECAB, que se llevará a cabo el 23 de agosto de 2019, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; asimismo, comunica sobre la Reunión de la Comisión Asesora Principal que se llevará a cabo los días 21 y 22 de agosto de 2019, en la referida ciudad;

Que, la Comisión Asesora Principal es el órgano técnico auxiliar de la REMECAB. En esta oportunidad la reunión de la citada comisión tiene por objeto formular el proyecto de Agenda para la REMECAB del 23 de agosto de 2019; así como, presentar el informe con sus recomendaciones y preparar los temas que serán objeto de aprobación mediante Resolución por la Reunión de Ministros;

Que, el literal h) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que una de las funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es la de ejercer la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello;

Que, mediante Oficio N° 227-2019-MINEDU/DM la Ministra de Educación de la República del Perú acredita a la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, para participar en la Reunión de la Comisión Asesora Principal y la REMECAB;

Que, a través del Informe N° 00126-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales - OGCI señala que resulta relevante la participación de la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la OGCI en las referidas reuniones, toda vez que en la reunión de la Comisión Asesora Principal se preparará la Agenda para la REMECAB y se identificarán los temas que serán objeto de aprobación mediante Resolución por los Ministros; asimismo, su participación en la REMECAB permitirá asesorar y asistir a la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación en relación a los puntos de agenda de la referida reunión;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la OGCI, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en las referidas reuniones;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024; mientras que, los gastos asociados al hospedaje, alimentación y traslado interno serán cubiertos por el Ministerio de Educación de la República Dominicana;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2019 establece que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA, Coordinadora de Proyectos y Programas de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 20 al 25 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CLAUDIA MARTHA ACUÑA PLAZA

Pasajes aéreos (incluye TUUA): US\$ 2 058,75

**Artículo 3.-** Disponer que la servidora citada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los eventos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1799143-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2019-MINEM/DM

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 164-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, del 13 de agosto de 2019, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y, el Informe N° 791-2019-MINEM/OGAJ, del 16 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental — SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, el cual ordena la adecuación de la normativa sectorial vinculada al proceso de evaluación de impacto ambiental, a lo dispuesto en dicho Reglamento y sus normas complementarias y conexas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 11 del referido Reglamento, los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA para proyectos de inversión son: a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I); b) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II) y c) el Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III);

Que, el artículo 13 del mencionado Reglamento dispone que los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; y las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad, de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 15 del Reglamento antes citado, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, el artículo 28 del mismo Reglamento señala que las medidas y planes de los estudios ambientales que son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, y que por tanto la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-1993-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), en cuya Disposición Transitoria se estableció que las empresas que se encontraban a la fecha de promulgación de dicha norma debían presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA);

Que, con Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó un nuevo RPAAH, y en su Octava Disposición Complementaria se dispuso que los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos, y, que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento no cuenten con un Estudio

de Impacto Ambiental o PAMA aprobado, para regularizar esta omisión, debían presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a fin de adecuar sus actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 41 del referido Reglamento establece que para el caso de modificaciones y ampliaciones de la Actividad de Hidrocarburos, que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o Actividad, o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de Modificación del Estudio Ambiental;

Que, se ha identificado la existencia de Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, cuyo título habilitante se encuentra próximo a vencer y que dentro de un mismo lote o instalación y para un mismo proyecto cuenta con un conjunto no integrado de Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados a la fecha en el marco del SEIA y complementarios, siendo que esta situación dificulta el cumplimiento adecuado de la totalidad de las obligaciones ambientales en la totalidad del proyecto por parte del Titular y no coadyuva a una fiscalización ambiental oportuna de dichas obligaciones por parte de la Autoridad Competente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, resulta necesario establecer reglas aplicables para los nuevos Titulares de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en cuyos Lotes otorgados se haya realizado dichas Actividades de Hidrocarburos, y que cuenten con Estudios Ambientales en el marco del SEIA como con Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA aprobados, a fin de que presenten la Modificación de sus Instrumentos de Gestión Ambiental con la finalidad de asegurar que el desarrollo de todas sus actividades y el contenido de sus respectivos Planes se ajusten a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente a la fecha de la firma del respectivo Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y/o Contratos de Servicios;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sustenta la necesidad de modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de incorporar el artículo 41-A a fin de poder impulsar sosteniblemente las actividades de exploración y explotación en el país, y para ello es necesario que, a la entrada de nuevos Titulares a dichos Lotes en el futuro próximo, las actividades a desarrollarse por éstos cuenten con un solo instrumento que incluya medidas y planes que vayan acorde a los objetivos del SEIA;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene entre sus funciones formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el subsector hidrocarburos;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección

Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su Exposición de Motivos.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, sito en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su Exposición de Motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1798968-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Designan a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0551/RE-2019

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, cuyo artículo 33° dispone que toda Jefatura de los Servicios Consulares es designada mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, actual Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2018-RE, de 6 de febrero de 2018, se dispone la reapertura de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, con sede en la ciudad de Wellington;

Que, resulta necesario designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, con sede

en Wellington, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005, y modificado por los Decretos Supremos N° 091-2011-RE y N° 046-2012-RE, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Nueva Zelanda, con sede en Wellington, como Jefatura de los Servicios Consulares, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1798777-1

## SALUD

**Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, Turquía, México y a la República Helénica, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2019/MINSA

Lima, 16 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-072310-001 y 19-072310-003 que contienen la Nota Informativa N° 646-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-



2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa MSN LABS PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED ubicado en la ciudad de Telangana, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 262-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa MSN LABS PERÚ S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 2206-2019 de fecha 11 de junio de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 26 de agosto al 5 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1561-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Katterin Diana García Huamani y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000004887 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 253-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 04 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MSN LABS PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley

que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Katterin Diana García Huamani y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Telangana, República de la India, del 24 de agosto al 7 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MSN LABS PERÚ S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 6,707.66
(c/persona US\$ 3,353.83 incluido TUUA)	
- Viáticos por 12 días para 2 personas	: US\$ 6,000.00
(c/persona US\$ 3,000.00 incluido gastos de instalación)	
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 12,707.66</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1798959-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 758-2019/MINSA**

Lima, 16 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-070692-001 y 19-070692-003 que contienen la Nota Informativa N° 638-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto, la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SANOFI ILAC SANAYI VE TICARET ANOMIN SIRKETI ubicado en la ciudad de Lüleburgaz, República de Turquía, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 269-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERU S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1519-2019 de fecha 29 de abril de 2019 con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 2 al 6 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1562-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004889 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 254-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 5 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoria de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Lüleburgaz, República de Turquía, del 30 de agosto al 7 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERU S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 5,754.64
(c/persona US\$ 2,877.32 incluido TUUA)	
- Viáticos por 6 días para 2 personas	: US\$ 5,280.00
(c/persona US\$ 2,640.00 incluido gastos de instalación)	
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 11,034.64</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1798959-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 759-2019/MINSA**

Lima, 16 de agosto del 2019

Visto, el Expediente N° 19-075562-001, que contiene la Nota Informativa N° 669-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa GP PHARM S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ACULIFE HEALTHCARE PRIVATE LIMITED ubicado en la ciudad de Ahmedabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 282-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa GP PHARM S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1280-2019 de fecha 2 de abril de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 5 al 13 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1634-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Kelly Judy Carbajal Ulloa y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000005191 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 279-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa GP PHARM S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Kelly Judy Carbajal Ulloa y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Ahmedabad, República de la India, del 1 al 15 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa GP PHARM S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas : US\$ 6,295.50 (c/persona US\$ 3,147.75 incluido TUUA)	
- Viáticos por 10 días para 2 personas : US\$ 5,000.00 (c/persona US\$ 2,500.00 incluido gastos de instalación)	
TOTAL :	US\$ 11,295.50

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1798959-3

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 760-2019/MINSA

Lima, 16 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-041500-001 y 19-041500-005 que contienen las Notas Informativas N°s 417-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA y 561-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto, la empresa LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ubicado en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 205-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1269-2019 de fecha 1 de abril de 2019 con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 5 al 12 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1386-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004413 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 220-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de

viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 13 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 2,175.74
(c/persona US\$ 1,087.87 incluido TUUA)	
- Viáticos por 9 días para 2 personas	: US\$ 6,480.00
(c/persona US\$ 3,240.00 incluido gastos de instalación)	
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 8,655.74</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1798959-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 761-2019/MINSA**

Lima, 16 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N° 19-056278-001 y 19-056278-003, que contienen la Nota Informativa N° 537-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o

expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa PINT PHARMA PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LAVIPHARM S.A. ubicado en la ciudad de Paiania Attiki, República Helénica, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 239-2019-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa PINT PHARMA PERÚ S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1693-2019 de fecha 6 de mayo de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 9 al 13 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1379-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Magna Arsenia Chiroque Limaymanta y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004414, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 222-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa PINT PHARMA PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto

de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Magna Arsenia Chiroque Limaymanta y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Paiania Attiki, República Helénica, del 6 al 14 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial ha sido íntegramente cubiertos por la empresa PINT PHARMA PERU S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas : US\$ 5,400.02 (c/persona US\$ 2,700.01 incluido TUAU)	
- Viáticos por 6 días para 2 personas : US\$ 5,280.00 (c/persona US\$ 2,640.00 incluidos gastos de instalación)	
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 10,680.02</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1798959-5

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Ratifican el “Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de Suiza”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 643-2019 MTC/001.02**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS, Los Informes N°s. 168 y 276-2019-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en adelante la Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la única Autoridad Aeronáutica Civil, la cual es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada;

Que, el literal n) del artículo 9 de la Ley, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente, entre otras materias, para ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, según el artículo 82 de la Ley, la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, entre otros aspectos, faculta al Director General de Aeronáutica Civil a negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, las que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con los documentos de Vistos, el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil informa que ha suscrito el 12 de marzo de 2019, en la ciudad de Lima un Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de Suiza, en materia de transporte aéreo, por lo que solicita que dicho documento sea ratificado mediante Resolución Ministerial, en el marco de las normas antes citadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar el “Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de Suiza”, suscrito el 12 de marzo de 2019 en la ciudad de Lima, por el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1798879-1

**Otorgan a la empresa MMX INFRA S.A.C., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 644-2019 MTC/01.03**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-134530-2019 por la empresa MMX INFRA S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 454-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MMX INFRA S.A.C.;

Que, con Informe N° 1946-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa MMX INFRA S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MMX INFRA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa MMX INFRA S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1798879-2

### Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 645-2019 MTC/01.02

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS: La Carta GOP/INST0665/07/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 398-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/INST0665/07/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial a su personal aeronáutico como capitán en el avión y habilitación en el equipo B-787, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 398-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2164-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a

lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 21 al 23 de agosto de 2019, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de agosto de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&amp;C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

## Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 21 AL 23 DE AGOSTO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 351-2019-MTC/12.04 Y N° 398-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2164-2019-MTC/12.04	21-ago	23-ago	US\$ 440.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	LOS ANGELES	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Capitán en el Avión y Habilitación en el equipo B-787 en la ruta Lima - Los Angeles - Lima a su personal aeronáutico	14013-14014



**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEOPLASICAS****Designan Director Ejecutivo de la Oficina  
de Organización de la Oficina General de  
Planeamiento y Presupuesto****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 327-2019-J/INEN**

Lima, 19 de agosto de 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 094-2019-OGPP/INEN, el Memorando N° 1630-2019-ORH-OGA/INEN y el Informe N° 866-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 30545 “Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor”, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 11 de marzo de 2017, se dispone: “Derógase el Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del Sector Salud”;

Que, conforme a lo estipulado en el literal u) del artículo 9° del ROF del INEN, la Jefatura Institucional, tiene como una de sus funciones “autorizar los encargos o asignaciones de funciones para los cargos directivos”;

Que, la Resolución Jefatural N° 088-2019-J/INEN de fecha 20 de marzo de 2019, encarga “provisionalmente” al Lic. Adm. Ángel Winston Riquez Quispe, las funciones del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a partir del 21 de marzo de 2019;

Que, mediante el Informe N° 094-2019-OGPP/INEN de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el MG. Duniska Tarco Virto, Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone designar al Lic. Adm. Ángel Winston Riquez Quispe como Director Ejecutivo para la Oficina de Organización;

Que, conforme lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 866-2019-OAJ/INEN de fecha 13 de agosto de 2019, la persona propuesta para el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN vigente;

Que, en tal sentido y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta conveniente designar al servidor que asumirá las funciones del mencionado cargo;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Lic. Adm. Ángel Winston Riquez Quispe, como Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a partir del día siguiente de emitida la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” portal institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional

1798813-1

**SUPERINTENDENCIA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE DE  
PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS****Designan Autoridad Instructora del  
procedimiento administrativo sancionador  
de competencia de la Subgerencia de  
Procedimiento de Servicios de Transporte  
y de Pesos y Medidas de la Gerencia de  
Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 56-2019-SUTRAN/01.2**

Lima, 19 de agosto de 2019

**VISTOS:** El Informe N° 1416-2019-SUTRAN/06.4 de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Informe N° 190-2019-SUTRAN/05.1.4 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 236-2019-SUTRAN/04.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, mediante el cual se establece la nueva estructura orgánica y funciones de la Entidad;

Que, el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de lo anterior se colige que las entidades públicas tienen la competencia de organizarse internamente para ejecutar las competencias atribuidas por Ley, lo cual comprende a su vez modificar o delegar funciones que se encuentren atribuidas a un órgano, organismos o área mencionada en el ROF de la SUTRAN, a fin de lograr o mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias, garantizando como finalidad última el irrestricto respeto a los intereses generales de la sociedad en su conjunto;

Que, mediante Informe N° 1416-2019-SUTRAN/06.4, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones comunica que la señora María del Carmen Jaramillo Meléndez ha ganado un nuevo proceso CAS con la Entidad; por lo que corresponde, su designación como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, con eficacia anticipada al 12 de julio de 2019;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que respecto a la Eficacia Anticipada del acto administrativo que: "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)". En tal sentido corresponde emitir el acto resolutorio solicitado por la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, con eficacia al 12 de julio de 2019;

Que, mediante Informe N° 190-2019-SUTRAN/05.1.4, la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe laboral de la señora María del Carmen Jaramillo Meléndez, indicando que en la actualidad labora como Coordinador de Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas;

Que, mediante Informe N° 236-2019-SUTRAN/05.1.4, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable designar a la señora María del Carmen Jaramillo Meléndez como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de la citada Subgerencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, el Superintendente es la máxima autoridad de la SUTRAN; y es competente para "emitir resoluciones (...) en materia de su competencia";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la conformidad de la Gerencia General, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR con eficacia anticipada al 12 de julio de 2019, a la señora María del Carmen Jaramillo Meléndez como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución, a la Gerencia General, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y demás órganos de la SUTRAN, para conocimiento y fines respectivos.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Superintendente

1798983-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

#### Designan Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 089-2019-SUNEDU

Lima, 19 de agosto de 2019

#### VISTOS:

El Memorando N° 212-2019-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, y el Informe N° 116-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu como directivo superior de libre designación y/o remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0185-2018-SUNEDU, se designa, a partir del 12 de noviembre de 2018, a la señorita Claudia Livia Bayro Valenza, en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu;

Que, la señorita Claudia Livia Bayro Valenza ha presentado su renuncia al cargo de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, por lo que resulta necesario aceptar su renuncia;

Que, asimismo, corresponde designar al Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu; Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al término del 19 de agosto de 2019, la renuncia presentada por la señorita Claudia Livia Bayro Valenza al cargo de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 20 de agosto de 2019, al señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez, en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a la señorita Claudia Livia Bayro Valenza, y al señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Superintendente

1798875-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Crean el Puesto de Control Fronterizo  
“Angamos”, en el distrito de Yaquerana,  
provincia de Requena, región de Loreto**

**RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA  
N° 254-2019-MIGRACIONES**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000150-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 14 de mayo de 2019, de la Jefatura Zonal de Iquitos; la Hoja de Elevación N° 000022-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 16 de mayo de 2019, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000136-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Gerencia de Política Migratoria; el Memorando N° 001634-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 002439-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000197-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 05 de agosto de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 535-2019-AJ-MIGRACIONES, de fecha 07 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 de su artículo 2° que la libertad de tránsito es un derecho

fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, por mandato judicial o que resulten por aplicación de la norma; en cumplimiento del mandato constitucional, las entidades públicas competentes deben velar porque la libertad de tránsito sea ejercida sin transgredir la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

En cuanto se refiere a las competencias y atribuciones en materia de seguridad y orden interno, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Adicionalmente, al amparo del mandato constitucional, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que el Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos externo e interno, la misma que forma parte de la Política de Estado; precisa en el numeral 4.2 que, en el ámbito interno, la Política Migratoria se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; y, en el ámbito externo, a la protección y asistencia de connacionales en el exterior y a la relación con las y los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales;

Asimismo, el artículo 45° del aludido Decreto Legislativo dispone que, toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo a fin de garantizar el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

En tanto que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; estableciéndose entre sus objetivos específicos promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales; así como articular las Políticas Públicas Nacionales y Sectoriales, las cuales se analizan, diseñan, aprueban, implementan, evalúan y mejoran promoviendo el debate y la participación ciudadana;

En el marco de la citada Política de Modernización de la Gestión Pública, la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la Resolución de Superintendencia N° 0000134-2017-MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de MIGRACIONES, concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN y el Plan Estratégico del Sector Interior - PESEM 2016-2021. Entre los objetivos estratégicos institucionales previstos en el referido documento de gestión se encuentran: (i) elevar la calidad de los servicios migratorios brindados a las personas nacionales y extranjeras; y, (ii) fortalecer el

control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras; habiéndose previsto como parte de las acciones estratégicas para cumplir los referidos objetivos, entre otras, (i) incrementar la presencia de MIGRACIONES a nivel nacional; (ii) realizar el control migratorio efectivo para las personas nacionales y extranjeras; y, (iii) ampliar la cobertura del control migratorio en los pasos de frontera;

En ese contexto, mediante Informe N° 000150-2019-JZIQT/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Iquitos propone la creación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos", a ubicarse en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto, con la finalidad de reducir el flujo migratorio irregular; propuesta respaldada por la Gerencia de Usuarios a través de la Hoja de Elevación N° 000022-2019-GU/MIGRACIONES; por su parte, la Gerencia de Política Migratoria, mediante Informe N° 000136-2019-PM/MIGRACIONES, señala que es necesario implementar el citado Puesto de Control, en virtud del cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas institucionales;

En el mismo sentido, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 001634-2019-TICE/MIGRACIONES, emite opinión favorable sobre la viabilidad de la implementación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos"; asimismo, con Memorando N° 002439-2019-AF/MIGRACIONES, la Oficina General de Administración y Finanzas, señala que es técnicamente factible la creación del Puesto de Control Fronterizo antes mencionado;

Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000197-2019-PP/MIGRACIONES, emite opinión favorable respecto a la creación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos", manifestando que: (i) dicha creación está enmarcada en los lineamientos estratégicos de MIGRACIONES, establecidos a través del PEI 2017-2019, en su objetivo y acción estratégica institucional: "Fortalecer el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras" y "Ampliar la cobertura del control migratorio en los pasos de frontera", respectivamente; y, (ii) el mencionado Puesto de Control Fronterizo está considerado en la lista priorizada de los puestos control a crear en el presente año, para lo cual cuenta con presupuesto para ejecutar la Actividad POI "Creación e implementación de jefaturas zonales, PCM, PCF y PVM" a cargo de la Gerencia de Usuarios;

En ese orden de ideas, a fin de fortalecer las acciones de control migratorio y reducir el flujo migratorio irregular, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Fronterizo "Angamos", a ubicarse en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto;

Estando a lo propuesto por la Jefatura Zonal de Iquitos y con la visación de la Gerencia General; de las Gerencias de Política Migratoria y de Usuarios, y de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Crear el Puesto de Control Fronterizo "Angamos", en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La implementación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos", es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal

Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional

1798801-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convierten y reubican el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial, con sede en Ayacucho y dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 450-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 167-2019-ETII.NLPT-ST/PJ de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2019, se dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Ayacucho para el año 2019.

**Segundo.** Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remite propuesta de conversión de órganos jurisdiccionales, a fin de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, indicando que existe factibilidad para el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial y un Juzgado de Trabajo Supraprovincial con competencia en las provincias de Huamanga y Huanta, y una Sala Laboral con competencia en todo el distrito judicial, sin afectar el acceso a la justicia. En este sentido, propone, entre otros, la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista y el Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho.

**Tercero.** Que, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 0167-2019-ETII.NLPT-ST-CE-PJ, establece lo siguiente:

1. El viaje entre las provincias de Huanta y Huamanga es de aproximadamente 40 minutos y presenta un costo de ida y vuelta de 12 soles, lo que genera la posibilidad de implementar órganos jurisdiccionales laborales supraprovinciales sin afectar el acceso a la justicia.

2. De acuerdo con los ingresos proyectados en las provincias de Huamanga y Huanta, resulta necesario la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial y un Juzgado de Trabajo Supraprovincial, con sede en Ayacucho y competencia exclusiva en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

3. Debido a que el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista presenta la capacidad de atender los ingresos y la carga en trámite y ejecución del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, resulta

adecuado convertir el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista como Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial.

4. Asimismo, el 1°, 2° y 4° Juzgados Penales Unipersonales de Ayacucho presentan la capacidad de atender la carga procesal del Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, resulta adecuado convertir el Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho como Juzgado de Trabajo Supraprovincial.

**Cuarto.** Que, respecto a la propuesta de conversión de órganos jurisdiccionales penales, resulta necesario solicitar opinión a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a fin de no afectar la adecuada tramitación de procesos penales.

**Quinto.** Que, en forma paralela a las acciones adicionales que se vienen realizando para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resulta adecuado facultar a dicha Corte Superior para que dicte medidas administrativas para redistribuir la carga en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial, a fin de apoyar con la descarga de dichos procesos.

**Sexto.** Que en base a una evaluación sobre el avance de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la mencionada Corte Superior y de concluir que se cuenta con los recursos necesarios para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante resolución administrativa se establecerá la fecha de implementación y las competencias funcionales y territoriales de las dependencias que conocerán la referida Ley.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen correctamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 951-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2019, el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial, con sede en Ayacucho; con competencia transitoria en la Ley N° 26636 y con turno cerrado.

**Artículo Segundo.-** Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2019, el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista como Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, del referido Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para que dicte las medidas administrativas necesarias, a fin de redistribuir la carga procesal del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista hacia el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, a partir del 1 de setiembre de 2019.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que transitoriamente, desde el 1 de setiembre de 2019 y hasta la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el Presidente de la referida Corte Superior disponga la asignación de carga en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial, especialmente aquellos expedientes que estando en la etapa de trámite, no se haya actuado pruebas en audiencia o aquellos que no se encuentren expeditos para resolver en primera instancia.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal

del Trabajo lleve a cabo acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación en el Distrito Judicial de Ayacucho, con la finalidad de verificar el adecuado desarrollo del proceso, previo a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para que informe respecto a las propuestas de conversión del Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho como Juzgado de Trabajo Supraprovincial, con sede en Ayacucho; conversión de la Sala Penal Liquidadora de Ayacucho como Sala Laboral, con sede en Ayacucho, y transitoriamente como órgano liquidador penal; y ampliación de competencia funcional de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones y del Primer, Segundo y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, para que en adición a sus funciones, actúen como órganos liquidadores.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1798961-1

## Convierten la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como Sala Laboral Permanente y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 313-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 413-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 041-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé en su artículo cuarto que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento."

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, se dispuso en el artículo primero que "la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el literal i) del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; así como con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ.

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho propone la creación de la 2° Sala Civil de Huamanga fundamentándose en el Informe N° 002-2019-UPD-GAD-CSAJAY-PJ, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esa Corte Superior; quien advierte una crítica situación por el exceso de carga procesal en la única Sala Civil Especializada existente en la Provincia de Huamanga.

**Cuarto.** Que, mediante Oficio N° 120-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la alternativa que la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Huamanga sea convertida en Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que apoye en la descarga de la única Sala Civil de Huamanga que se encuentra en situación de sobrecarga procesal.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 041-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de Ayacucho actualmente cuenta con seis Salas Superiores permanentes, distribuidas en una Sala Civil, dos Salas Penales de Apelaciones y una Sala Penal Liquidadora ubicadas en el Distrito de Ayacucho; así como dos Salas Mixtas Descentralizadas ubicadas en los Distritos de Pichari y Puquio.

b) En la única Sala Civil Permanente de Huamanga se estima que al mes de diciembre próximo presente una carga procesal proyectada de 4,801 expedientes, lo que evidencia una situación de "sobrecarga" procesal, la cual se mantiene por años a pesar de presentar un buen nivel resolutivo; requiriéndose de un órgano jurisdiccional permanente que apoye, a fin de dar celeridad a los procesos laborales y civiles, y de conformidad al artículo 4° de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, dicho requerimiento debiera ser cubierto prioritariamente mediante la conversión de alguna sala permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

c) El Nuevo Código Procesal Penal fue implementado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a partir del 1 de julio de 2015, por lo que, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la fecha de inicio, el Área de Planeamiento y Desarrollo de la referida Corte Superior informó que la Sala Penal Liquidadora de Huamanga, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal de once plazas ocupadas, al mes de febrero de 2019 registró una sala penal liquidadora es de 585 expedientes, dicha dependencia judicial evidencia una situación de "subcarga" procesal.

d) Por otro lado, el Distrito Judicial de Ayacucho cuenta con dos Salas Penales de Apelaciones Permanentes, las cuales al término del año 2018 registraron ingresos y carga procesal promedio de 170 y 222 expedientes, encontrándose ambas cifras por debajo del estándar anual de producción establecido en 440 expedientes. Asimismo, al mes de mayo del presente año, dichas salas superiores registraron en promedio ingresos y carga procesal de 58 y 93 expedientes; así como 45 expedientes resueltos en promedio por órgano jurisdiccional, lo cual representa un avance de producción del 10%, que está muy por debajo del ideal del 36% establecido para ese mes, siendo esto ocasionado principalmente por no contar con carga procesal suficiente para tramitar, situación que empeoraría de existir una tercera sala penal de apelaciones.

e) La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 461-2019-ST-UETI.CPP/PJ, opinó que no es viable la propuesta de conversión de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en Sala Mixta de la misma provincia y Corte Superior, en mérito a que aun cuenta con carga en etapa de trámite por liquidar, y que luego sería convertida para apoyar en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales

del mismo distrito judicial y de la misma especialidad penal. Asimismo, indica que, en atención a encontrarse inmerso dentro del Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", si es que la Sala Penal Liquidadora cambia de denominación, no podría ser atendida con los recursos del referido programa presupuestal, toda vez que éste solo financia las actividades exclusivas en materia penal.

Al respecto, se considera que de convertirse la Sala Penal Liquidadora en Sala de otra especialidad, ésta podría culminar con la liquidación de los procesos penales a su cargo, y que al contar con un presupuesto inercial ya asignado desde su creación como Sala Penal, el presupuesto que le es asignado a través del Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", podría ser asignado a otros órganos jurisdiccionales que tramitan expedientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

**Sexto.** Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informó que a efecto de implementar a partir del 1 de octubre del presente año la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 450-2019-P-ETII.NLPT-ST/PJ, se solicitó la conversión de la Sala Penal Liquidadora de Huamanga en Sala Laboral de dicha Corte Superior, la cual tramitaría expedientes de todas las subespecialidades laborales, y en adición de funciones podría tramitar expedientes en materia civil.

**Sétimo.** Que, en virtud a lo opinado por el señor Consejero del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la propuesta de conversión de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en Sala Laboral de dicha Corte Superior, la cual tendrá competencia funcional en los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), de la Ley N° 26636 - Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT), y en adición de funciones tramitará expedientes de la especialidad civil. Asimismo, concluirá los procesos penales que tiene en trámite.

**Octavo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 969-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2019, la Sala Penal Liquidadora Permanente Corte Superior de Justicia de Ayacucho como Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior, con competencia funcional en los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), de la Ley N° 26636 - Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); la cual en adición de funciones tramitará con turno abierto expedientes de la especialidad civil, y continuará liquidando los expedientes penales del Código de Procedimientos Penales de 1940 hasta su culminación.

**Artículo Segundo.-** Establecer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho dispondrá mediante la correspondiente resolución administrativa que la Sala Civil Permanente de dicha Corte Superior remita a la Sala Laboral Permanente, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes; debiendo considerar entre ellos todos

los de la especialidad laboral, y la diferencia, de manera aleatoria, expedientes principales en etapa de trámite de la especialidad civil, considerándose en dicha remisión aquellos que al 31 de agosto de 2019 no cuenten con fecha de vista de causa programada; así como aquellos expedientes que tengan programada fecha de vista de causa con posterioridad al 31 de octubre de 2019.

**Artículo Tercero.-** Establecer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho disponga lo necesario para agilizar la liquidación de los expedientes penales del código procesal de 1940 que mantiene la Sala Penal Liquidadora de dicha Corte Superior, debiendo informar antes del 31 de agosto del presente año, la cantidad de expedientes pendientes de liquidar, a efecto que este órgano de gobierno disponga las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejo Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

El voto del señor Consejero Augusto Ruidías Farfán, es como sigue:

#### VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

VISTO:

El Oficio N° 413-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 041-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los órganos jurisdiccionales liquidadores, una vez finiquitado su carga procesal, sirven de apoyo en la descarga procesal a los demás órganos jurisdiccionales del mismo Distrito Judicial y en la misma especialidad penal mediante la conversión, o en su defecto mediante la reubicación para el apoyo a los órganos jurisdiccionales de otros Distritos Judiciales que soportan un alto margen de carga procesal.

**Segundo.** Que, siendo así, debe desestimarse la propuesta elaborada por la Oficina de Productividad Judicial respecto a la conversión de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como Sala Mixta Permanente de dicha Corte Superior, para que apoye temporalmente a la descarga procesal de la única Sala Civil de Huamanga que se encuentra en sobrecarga procesal, y a su vez, culmine con la liquidación de los procesos penales pendientes.

En consecuencia, MI VOTO es porque se resuelva:

Desestimar la propuesta elaborada por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la conversión de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como Sala Mixta Permanente de dicha Corte Superior.

Lima, 7 de agosto de 2019.

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN  
Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

1798961-2

## Reubican la sede del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Oyotún al Distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 314-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 417-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 042-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 709-2017-MP-FN de fecha 27 de febrero de 2017, se dispuso trasladar el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyotún, Distrito Fiscal de Lambayeque, con todo su personal fiscal y administrativo hacia la ciudad de Chiclayo, convirtiéndolo a la vez en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo, razón por la que, entre otras acciones, se estableció que la carga en trámite que venía conociendo la Fiscalía Provincial de Oyotún, fuera reasignada a la Fiscalía Provincial Mixta de Cayaltí, del mismo Distrito Fiscal.

**Segundo.** Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, solicitó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial trasladar la sede del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria, respectivamente, del Distrito de Oyotún al Distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo y Distrito Judicial de Lambayeque, argumentando entre otras razones, que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 709-2017-MP-FN, el Distrito de Oyotún ya no cuenta con una Fiscalía Provincial Mixta; pedido que mediante Oficio N° 6066-2017-CE-PJ se remitió al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para la elaboración del informe respectivo.

**Tercero.** Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria, respectivamente, continúen funcionando en el Distrito de Oyotún, en razón a que desde su creación el Módulo Básico de Justicia conformado por los referidos órganos jurisdiccionales fue considerado como eje estratégico para brindar servicios de administración de justicia a las poblaciones provenientes de distritos de la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca (Bolívar y Nancho), como los que se ubican en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque (Oyotún y Nueva Arica).

**Cuarto.** Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el expediente referido al pedido de traslado del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Oyotún al Distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, sobre la base del Informe N° 07 elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de esa Corte Superior.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración del Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, entre otros aspectos, que la competencia territorial del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria, respectivamente, del Distrito de Oyotún, se amplíe hasta el Distrito de Cayaltí, ambos

de la Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, para optimizar el acceso al servicio de administración de justicia.

**Sexto.** Que, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal emitió opinión favorable, respecto a la propuesta de ampliar la competencia territorial de los mencionados órganos jurisdiccionales.

**Sétimo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno del Informe N° 042-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ a través del cual, en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", informó lo siguiente:

a) La competencia territorial del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria, respectivamente, que integran el Módulo Básico de Justicia del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo y Distrito Judicial de Lambayeque, actualmente abarca los Distritos de Oyotún y Nueva Arica de la Provincia de Chiclayo; y los Distritos de Nanchoc y Bolívar de la Provincia de San Miguel del Departamento de Cajamarca. Al respecto, y en relación a la Sede Judicial de Oyotún, los Distritos de Nueva Arica, Nanchoc y Bolívar se ubican a distancias muy próximas que van desde los 7 hasta 27 Km., cuyo tiempo de viaje aproximado está entre 11 y 50 minutos como máximo; situación por la cual, de mantenerse el funcionamiento del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Oyotún, se continuaría brindando un efectivo acceso a la justicia a los 13,268 habitantes residentes en los referidos distritos.

b) En el periodo 2014-2018, el promedio anual de la carga procesal correspondiente al Juzgado Mixto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo y Distrito Judicial de Lambayeque, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de tres plazas ocupadas (incluye plaza de Juez), fue de 205 expedientes, evidenciando una situación de "Subcarga" procesal frente a la carga mínima de 715 expedientes establecida para un juzgado mixto ubicado en Zona "B"; asimismo, el referido órgano jurisdiccional logró resolver un promedio anual de 106 expedientes, nivel resolutorio que representa el cumplimiento de solo el 19% del estándar anual de producción establecido en 550 expedientes.

c) En el periodo 2014-2018, el promedio anual de la carga procesal correspondiente al Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Oyotún, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de dos plazas ocupadas (incluye plaza de Juez), fue de 288 expedientes, evidenciando una situación de "Subcarga" procesal frente a la carga mínima de 715 expedientes establecida para un juzgado de paz letrado ubicado en Zona "B"; asimismo, el referido órgano jurisdiccional logró resolver un promedio anual de 127 expedientes, nivel resolutorio que representa el cumplimiento de solo el 23% del estándar anual de producción establecido en 550 expedientes.

d) Actualmente los justiciables de los Distritos de Cayaltí, Zaña y Lagunas de la Provincia de Chiclayo deben recorrer distancias de 55, 52 y 42 Km. durante un tiempo aproximado de 64, 57 y 47 minutos, respectivamente, para acceder al servicio de administración de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Chiclayo, Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; siendo que los costos de los pasajes (ida y vuelta), fluctúan entre S/ 8 y S/ 10 por persona; por lo que de implementarse la Sede Judicial del Distrito de Cayaltí, las referidas distancias y tiempos se reducirían a 0, 3 y 19 Km, y 0, 7 y 24 minutos respectivamente, mientras que los gastos de transporte para los justiciables de Zaña se reducirían de S/ 8 a S/ 6, observándose que si bien el costo desde el Distrito de Lagunas a Cayaltí se incrementaría de S/ 10 a S/ 14, el tiempo de viaje se reducirá a la mitad (de 47 a 24 minutos).

**Octavo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 970-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de setiembre 2019, la sede del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones tramitan procesos del Nuevo Código Procesal Penal, del Distrito de Oyotún al Distrito de Cayaltí, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; debiendo ambos juzgados efectuar labor de itinerancia en el Distrito de Oyotún de acuerdo a un cronograma que será establecido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la competencia territorial de los mencionados órganos jurisdiccionales con sede en el Distrito de Cayaltí abarcará los Distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña y Lagunas, todos de la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; así como los Distritos de Nanchoc y Bolívar de la Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca.

**Artículo Tercero.-** Cerrar, a partir del 1 de setiembre de 2019, turno a todos los juzgados especializados del Distrito y Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, para el ingreso de nuevos expedientes principales en etapa de trámite provenientes de los Distritos de Cayaltí, Zaña y Lagunas de la misma provincia y Distrito Judicial; debiendo continuar los órganos jurisdiccionales de las referidas especialidades con el trámite de los procesos que mantienen en giro correspondientes a los referidos distritos, hasta su culminación en las etapas de trámite y ejecución.

**Artículo Cuarto.-** Cerrar, a partir del 1 de setiembre de 2019, turno a todos los juzgados de paz letrados del Distrito y Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, para el ingreso de nuevos expedientes principales en etapa de trámite provenientes de los Distritos de Cayaltí, Zaña y Lagunas de la misma provincia y Distrito Judicial; debiendo continuar dichos órganos jurisdiccionales con el trámite de los procesos que mantienen en giro correspondientes a los referidos distritos hasta su culminación en las etapas de trámite y ejecución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, efectúe las acciones administrativas necesarias para asignar plazas CAS al Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones actúan como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Cayaltí, itinerantes en el Distrito de Oyotún.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones tramitan procesos del Nuevo Código Procesal Penal, del Distrito de Cayaltí al Distrito de Oyotún, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora 019-1699: Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de



Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1798961-3

## Disponen cerrar turno para el ingreso de nuevos expedientes en etapa de trámite, a partir del 19 de agosto de 2019, al 16º y 17º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 315-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 450-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 046-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 047-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual propone acciones complementarias al informe de prórrogas de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de julio de 2019; así como otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado como 3º Juzgado de Paz Letrado Permanente, o en su defecto cuente con facultades para calificar demandas nuevas y poder culminar los procesos en etapa de ejecución. Al respecto, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó, entre otras, la solicitud de conversión a permanente del citado órgano jurisdiccional transitorio. En relación a la solicitud para que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado cuente con facultades para calificar expedientes, es decir para funcionar con turno abierto; así como para tramitar la etapa de ejecución de expedientes, señala que el Distrito de Cerro Colorado cuenta con dos juzgados de paz letrados permanentes, los cuales tienen estimado al mes de diciembre de 2019 un ingreso promedio proyectado de aproximadamente 1,721 expedientes, cifra que es inferior a la carga máxima de 2,040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado, razón por la cual no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del literal g), numeral 6.6, del Capítulo VI - Disposiciones Generales de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ.

b) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, pese a tener un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de ocho plazas, al mes de mayo de 2019 resolvió 341 expedientes de una carga procesal de 490 expedientes, alcanzando un avance del 24%, el cual fue menor al avance ideal del 36% que debió registrar en dicho período; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de Barranca, al cual apoya, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas, resolvió durante el mismo período 581 expedientes de una carga procesal de 1,167, obteniendo un buen avance del 42%; deduciéndose que el Juzgado de Familia Transitorio de Barranca no habría empleado de manera eficiente los recursos humanos asignados.

Por otro lado, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, el cual tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas conformado por el Juez, dos Asistentes Judiciales y un Auxiliar Judicial, al mes de mayo del presente año tuvo un avance de meta del 38%; lo cual es contrario a la performance del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de ocho plazas conformado por el Juez, cuatro Secretarios Judiciales y tres Asistentes Judiciales, que durante el mismo período tuvo un avance de meta del 24%.

Asimismo, señala que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicitó la apertura de turno del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, para que pueda calificar nuevas demandas o que parte de los procesos de violencia familiar se redistribuyan a este órgano jurisdiccional transitorio inmediatamente después de haber sido recibidos por el Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia; sin embargo, considerando que durante el período de enero a mayo del presente año el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca ha presentado un bajo nivel resolutivo, recomienda desestimar dicha propuesta, y que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Barranca remita de manera aleatoria un máximo de 300 expedientes al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, que no correspondan a procesos al amparo de la Ley N° 30364, y asimismo, a efecto de equiparar la cantidad de servidores con los existentes en el juzgado permanente al que apoya, recomienda reubicar dos plazas de Secretario Judicial del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, a la Corte Superior de Justicia de San Martín, para asignarla al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba.

c) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, que tramita procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), al mes de mayo de 2019 presentó una carga procesal de 1,862 expedientes, cantidad superior a la carga máxima establecida para esta subespecialidad, por lo que indicaría que este juzgado se encuentra en situación de sobrecarga procesal debido principalmente a la elevada carga inicial; por lo que, a pesar de haber resuelto el 59% de su meta anual y con ello superar el porcentaje de avance ideal al mes de mayo de 36%, terminó con una considerable carga procesal pendiente de 1,323 expedientes.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ se dispuso la redistribución de 300 expedientes desde el 3º Juzgado Civil Permanente de Huacho hacia el Juzgado Civil Transitorio de Huacho, por lo cual su carga procesal pendiente al mes de mayo de 2019 ascendería aproximadamente a 785 expedientes, y considerando que la carga máxima de un juzgado civil-mixto es de 1,020 expedientes, y además que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho se encuentra en situación de sobrecarga procesal es factible que este último le redistribuya 300 expedientes al Juzgado Civil Transitorio.

d) El 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de mayo del presente año resolvió 379 expedientes de una carga procesal de 1,197 expedientes, con lo cual obtuvo un buen avance del 51%, superando al avance ideal del 36% que debiera presentarse al mes de mayo, situación que también presentan los juzgados de paz letrado permanentes a los cuales apoya, ya que estos registraron un buen avance promedio del 50%.

Asimismo, se tiene que al citado mes, el 6º y 9º Juzgados de Paz Letrado de Familia Permanentes de la Provincia de Trujillo presentan un mejor nivel resolutivo que el 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia de la misma provincia, y registran respectivamente una carga

pendiente de 1,326 y 1,050, la cual fue superior a la carga pendiente de 926 y 857 expedientes registrada respectivamente por el 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Familia Permanentes de la misma provincia; así como a la carga pendiente de 668 expedientes registrada por el 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo, razón por la que a fin de equiparar la carga procesal entre todos ellos, se recomienda que el 6° y 9° Juzgados de Paz Letrado de Familia Permanente de la Provincia de Trujillo redistribuyan de manera aleatoria al 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de la misma provincia, como máximo, la cantidad de 350 y 50 expedientes respectivamente.

e) El 23°, 24° y 25° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, al igual que el 16° y el 17° Juzgados de Trabajo Transitorios, al mes de mayo de 2019, presentaron una elevada cantidad de expedientes resueltos por improcedencias que en promedio equivale a un 35% del total de resueltos, lo cual fue observado con anterioridad y mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 132-2019-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 4 de abril de 2019, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto al elevado número de improcedencias emitidas por los Juzgados de Trabajo Permanentes que tramitan tanto los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) como los de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), sin que a la fecha se haya cumplido con lo dispuesto en el citado artículo. Por otro lado, los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida subespecialidad, registran inequidad en los ingresos de expedientes en etapa de trámite, los cuales oscilan entre 267 y 462 expedientes; asimismo, cuentan con una elevada carga inicial de 19,508 expedientes, la cual de mantenerse al ritmo de descarga promedio de 38 expedientes que vienen presentando durante el período de enero a mayo 2019 (4 meses), la carga inicial se terminaría de liquidar en 17 cuatrimestres, es decir en casi 6 años, razón por la que resulta necesario que el 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima retornen a su condición de juzgados transitorios de descarga a efecto de cumplir con turno cerrado la función por la que fueron creados, para lo cual, el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, debieran remitirles cada uno, y de manera aleatoria, 200 expedientes en etapa de trámite más antiguos de la denominada carga inicial, al 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima.

f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado que el 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de la Provincia de Trujillo redistribuyan respectivamente 300 y 100 expedientes al 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la misma provincia. Al respecto, se observa que el 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de la Provincia de Trujillo, teniendo Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas cada uno, han resuelto al mes de mayo de 2019 en promedio 283 expedientes de una carga procesal promedio de 1,458 expedientes, alcanzando un avance promedio de 30%, siendo el 4° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente el que registró la menor cantidad de expedientes resueltos (240) alcanzando un avance del 25%, los cuales se encuentran por debajo del avance del 36% que debieron presentar al mes de mayo del presente año; por el contrario, el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la misma provincia, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas, ha resuelto al mes de mayo del presente año 488 expedientes de una carga procesal de 952 expedientes, con lo cual logró un buen avance del 51%; en tal sentido, y hasta que los tres juzgados de paz letrado civil permanentes de la Provincia de Trujillo mejoren su nivel resolutivo no resulta adecuado efectuar redistribución de expedientes; así como que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad verifique el bajo nivel resolutivo presentado por el 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de la Provincia de Trujillo, los cuales

teniendo un Cuadro de Asignación para Personal (CAP) de siete plazas han alcanzado al mes de mayo de 2019 un avance promedio del 30%, en especial al 4° Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente cuyo avance fue del 25%, cifras que son menores al avance del 51% alcanzado por el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la misma provincia.

g) Mediante el literal c) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, se dispuso convertir y reubicar a partir del 10 de abril de 2019 el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán (Ate) hacia la Corte Superior de Justicia de Ica, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha, disponiéndose en el artículo sexto de dicha resolución administrativa que a partir del 10 de abril de 2019, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate amplíen su competencia territorial hasta la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán para tramitar expedientes de la especialidad de familia sin considerar aquellos correspondientes a la Ley N° 30364; asimismo, conforme al literal d) del artículo octavo de la misma resolución administrativa se dispuso que el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán remita de forma aleatoria y equitativa al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia de Ate, la carga pendiente que tuviese al 9 de abril de 2019.

Posteriormente, la Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que disponga lo pertinente en relación a los expedientes que se encontraban en poder del desactivado Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán del Distrito de Ate, pedido que sustentó en el Proveído de fecha 15 de mayo de 2019, correspondiente a los Correlativos N° 251460, 271578, 273894, 273931, 273915, 273875, 276008 y 286350, señalando lo siguiente:

- Las magistradas del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con sede en Ate, le solicitaron aclaración respecto a la distribución de expedientes en materia de Violencia Familiar correspondientes al desactivado Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán del Distrito de Ate, en razón que se les está remitiendo varios de estos expedientes, a pesar que la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ no lo disponía.

- El Administrador del Módulo Básico de Justicia de Huaycán del Distrito de Ate informó que se ha cumplido con remitir la cantidad de 669 expedientes a los juzgados de familia de Ate, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, de los cuales 391 expedientes corresponden a materia de violencia familiar (14 en trámite y 377 en ejecución).

- Que si bien se llegaron a remitir 669 expedientes del desactivado Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia de Ate; la falta de precisión en la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, respecto a los órganos jurisdiccionales que serán competentes para tramitar los procesos correspondientes a la Ley N° 30364 del desactivado juzgado transitorio, habría producido que el 2° Juzgado de Familia de Ate remita 6 de esos expedientes al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los cuales fueron distribuidos entre los juzgados de familia del referido módulo.

Respecto a lo informado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, resalta que en el último párrafo del Oficio N° 003-2019-MUIV-ATE/CSJLE-PJ, las propias magistradas del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar señalan que: "este Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia ha sido creado con carga cero, sin embargo, se está distribuyendo por parte de los Juzgados de Familia de Ate un aproximado de 200 expedientes tanto en trámite como en ejecución, que inicialmente han sido redistribuidos por el Juzgado de Familia Transitorio de MJB-Huaycán, (...), (...)" que en ninguno de los

considerandos se hace referencia a que los expedientes en materia de Violencia Familiar tramitados con la Ley N° 30364 sean nuevamente redistribuidos al Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, más aún, si consideramos que a la fecha dichos órganos jurisdiccionales siguen contando con carga de expedientes de Violencia Familiar con la Ley N° 30364 en ejecución”.

En tal sentido, en la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ no existe falta de precisión que señala la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en razón que las disposiciones contenidas en los artículos sexto y literal d) del artículo octavo de dicha resolución administrativa, son claras en el sentido que la ampliación de competencia territorial de los tres Juzgados de Familia de Ate hacia la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, tácitamente se refiere a los procesos correspondientes a las sub especialidades de familia que se “originen en dicha localidad con posterioridad a la emisión de la citada resolución administrativa, con excepción de los procesos sobre violencia familiar que se originen al amparo de la Ley N° 30364, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ, estos son de competencia exclusiva de los Juzgados de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”. Por otro lado, la redistribución de expedientes del desactivado Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán hacia los tres Juzgados de Familia de Ate, no exceptúa a los procesos sobre violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364 que ya se encontraban en trámite y ejecución en dicho juzgado transitorio al momento previo de su desactivación, dado que el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia se creó con carga cero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ.

En ese sentido, y correctamente interpretado por las propias magistradas del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su Oficio N° 003-2019-MUIV-ATE/CSJLE-PJ, los juzgados de familia del Distrito de Ate habrían efectuado un redistribución de expedientes que no estaba contemplada ni en la parte considerativa ni resolutive de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, debido a la falta de control y desconocimiento de la normatividad vigente por parte del personal de las áreas administrativas y jurisdiccionales de la citada Corte Superior, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ, en cuyo artículo primero se comunicó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual se aplica como consecuencia de la labor de monitoreo que realiza la Oficina de Productividad Judicial, o a solicitud de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, siempre que existan causas o motivos debidamente sustentados que lo justifique.

h) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha remitido el Oficio N° 003-2019-P-CSJLIMASUR/PJ en cuyo punto II solicita que se redistribuya al Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, expedientes de la especialidad civil, laboral y familia de los Juzgados Especializados en Civil y Familia del Distrito de Lurín, para evitar que este órgano jurisdiccional transitorio tenga carga cero al iniciar sus actividades. Al respecto, se considera pertinente que el Juzgado Civil y el Juzgado de Familia del Distrito de Lurín redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, los expedientes provenientes del Distrito de Pachacámac; debiendo considerar los expedientes que no estén expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2019.

Asimismo, en el punto III del citado oficio, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se precise, en relación a la remisión de expedientes

del Juzgado Penal Permanente del Distrito de Villa El Salvador, dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ y en el literal e) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 258-2019-CE-PJ, cuál de las disposiciones es la que se va a acatar. Al respecto, se considera que solo debe mantenerse lo dispuesto en el literal e) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 258-2019-CE-PJ, que dispone que el Juzgado Penal Permanente y Juzgado Civil Permanente del Distrito de Villa El Salvador, redistribuyan respectivamente de manera aleatoria al Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito la cantidad de 200 y 300 expedientes en etapa de trámite, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 15 de agosto de 2019, debiendo dejarse sin efecto cualquier otra disposición administrativa contraria.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó la remisión de 250 expedientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, o en su defecto que se le abra turno para el ingreso de nuevos procesos para evitar la acumulación de expedientes judiciales; sin embargo, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote ha incumplido con registrar la información estadística oficial al mes de mayo de 2019 y el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote, al cual apoya, al mes de mayo de 2019 registró 581 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,206 expedientes, con lo que le queda una carga pendiente de 442 expedientes.

Asimismo, del Informe Técnico N° 015-2019-P-CSJSA/PJ, suscrito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, se ha observado que el punto 4.1 menciona que “El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, al mes de junio de 2019, soporta una carga procesal de 558 expedientes, los cuales están comprendidos por 160 expedientes en el estado de trámite, 297 expedientes en el estado de ejecución de sentencia, 93 expedientes en el estado de impugnación y 8 expedientes en el estado de tránsito,(...)”; por lo que se determina por un lado que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote ha redistribuido al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, expedientes que no corresponden a lo dispuesto en el literal i) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 150-2019-CE-PJ, y por otro lado la cantidad de expedientes existentes es superior a los 200 expedientes autorizados a ser distribuidos al juzgado transitorio; razón por la que se advierte el incumplimiento de las siguientes disposiciones del Órgano de Gobierno:

1) Literal a) del numeral 7.1 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ “Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, que establece que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, deben recibir para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente, es decir expedientes en etapa de trámite, y que no debe incluirse los expedientes que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.

2) Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ, por el cual se comunicó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual se aplica como consecuencia de la labor de monitoreo que realiza la Oficina de Productividad Judicial, o a solicitud de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, siempre que existan causas o motivos debidamente sustentados que lo justifique.

j) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana remite el Informe N° 014-2019-P-CSJSU/PJ, a través del cual solicitó la remisión de 700 expedientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del referido distrito; al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, que inició su funcionamiento el 1 de abril de 2019 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas, con turno cerrado, con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Pariñas, al mes de mayo de 2019, resolvió 112 expedientes, con lo cual tuvo un avance del 13%, quedando con una carga pendiente de 364 expedientes; mientras que el juzgado permanente resolvió durante el mismo periodo, 416 expedientes de una carga procesal de 2,222 expedientes, alcanzando un avance del 35%, quedando con una carga pendiente de 1,332 expedientes.

Al respecto, durante el período de enero a mayo de 2019 la mayor carga procesal que registró el Juzgado de Paz Letrado de Pariñas fue en la especialidad familia-civil con 902 expedientes, seguida de las especialidades civil con 388 expedientes, y luego penal (faltas) con 37 expedientes. En tal sentido, es conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Pariñas redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 700 expedientes, de los cuales 500 expedientes deben ser de la especialidad familia-civil y 200 expedientes en la especialidad civil.

k) Mediante Resolución Administrativa N° 275-2019-CE-PJ, se dispuso convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, en órgano jurisdiccional permanente a partir del 1 de agosto 2019; manteniendo la misma competencia territorial y funcional. Al respecto, se considera conveniente precisar que en dicha provincia existe el Juzgado de Trabajo Permanente sub especializado en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que, al efectivizarse la mencionada conversión, el nuevo órgano jurisdiccional permanente tendría que denominarse 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto y el Juzgado de Trabajo de esa provincia modificaría su denominación a 1° Juzgado de Trabajo Permanente.

**Segundo.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 971-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cerrar turno para el ingreso de nuevos expedientes en etapa de trámite, a partir del 19 de agosto de 2019, al 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, La Libertad, Lima, Santa y Sullana, dispondrán se redistribuya de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 19 de agosto de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2019, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Huaura	Juzgado de Familia - Barranca	Juzgado de Familia Transitorio - Barranca	300(*)
Huaura	Juzgado de Trabajo Transitorio -Huacho	Juzgado Civil Transitorio - Huacho	300
La Libertad	6° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Trujillo	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo	350
La Libertad	9° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Trujillo	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo	50
Lima	23° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	24° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	25° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	26° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	27° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	28° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	29° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Lima	35° Juzgado de Trabajo - Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio	200
		17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	200
Santa	Juzgado de Paz Letrado - Nuevo Chimbote	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote	150
Sullana	Juzgado de Paz Letrado - Pariñas	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Pariñas	700(**)

(\*) Expedientes que no correspondan a procesos al amparo de la Ley N° 30364

(\*\*) 500 expedientes de especialidad familia-civil y 200 expedientes de la especialidad civil

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima, cumpla con las siguientes medidas administrativas:

a) Para la evaluación de las futuras prórrogas del 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima, se tomará en cuenta que dichos juzgados y los permanentes de la especialidad resuelvan por encima del estándar de producción (82 expedientes mensuales, sin considerar las improcedencias).

b) Para las futuras redistribuciones de carga procesal hacia el 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, será necesario que los Juzgados de Trabajo Permanentes resuelvan por encima del estándar de resolución (82 expedientes mensuales, sin considerar las improcedencias).

**Artículo Cuarto.-** Reiterar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 132-2019-CE-PJ, respecto a informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el elevado número de improcedencias emitidas por los Juzgados de Trabajo Permanentes que tramitan tanto los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) como los de la subespecialidad Contencioso Administrativo Previsional (PCAP).

**Artículo Quinto.-** Desestimar los pedidos efectuados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, referidos a la solicitud de conversión a permanente del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado, debiendo atenderse a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ; así como a la solicitud para que dicho órgano jurisdiccional cuente con facultades para calificar y ejecutar expedientes.

**Artículo Sexto.-** Desestimar el pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este respecto a la aclaración por una supuesta falta de precisión en las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, debiendo atenderse a lo establecido en los artículos sexto, y el literal d) del artículo octavo de la citada resolución administrativa.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este efectúe la acción de control correspondiente e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de 15 días calendario, sobre los funcionarios responsables de gestionar la redistribución de expedientes en trámite y ejecución correspondientes a la Ley N° 30364, hacia los Juzgados de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la sede de Ate, pese a que esto no fue dispuesto en la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, ni tampoco fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en ninguna resolución administrativa, incumpliendo lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ; debiendo señalarse a los responsables del inadecuado asesoramiento a la Presidenta de la referida Corte Superior, induciéndola a error al momento de emitir el Oficio N° 221-2019-P-CSJLE/PJ, a través del cual solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que disponga lo pertinente en relación a los expedientes que se encontraban en poder del desactivado Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán del Distrito de Ate, expresando de manera errónea, según el último párrafo de su proveído de fecha 15 de mayo de 2019, que la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ no ha dictado una medida administrativa expresa y clara en relación a los expedientes de la materia de violencia familiar.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Juzgado Civil y el Juzgado de Familia del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay de la referida Corte Superior, los expedientes provenientes del Distrito de Pachacámac, debiendo considerar los expedientes que no estén expeditos para sentenciar al 19 de agosto de 2019.

**Artículo Noveno.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ, manteniéndose la vigencia de lo dispuesto en el literal e) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 258-2019-CE-PJ.

**Artículo Décimo.-** Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca cuente con turno abierto.

**Artículo Undécimo.-** La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General deberá efectuar la reubicación de dos plazas de Secretario Judicial del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, a la Corte Superior de Justicia de San Martín, para asignarla al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba.

**Artículo Duodécimo.-** Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia La Libertad respecto a la redistribución de expedientes del 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de la Provincia de Trujillo hacia el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la misma provincia, hasta que los tres juzgados de paz letrados civiles permanentes de la Provincia de Trujillo mejoren su nivel resolutivo.

**Artículo Decimotercero.-** Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del

Santa, para abrir turno al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote.

**Artículo Decimocuarto.-** Precisar en relación a la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, en órgano jurisdiccional permanente, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 275-2019-CE-PJ, que su denominación es 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto.

**Artículo Decimoquinto.-** Renombrar, a partir del 19 de agosto de 2019, el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, como 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

**Artículo Decimosexto.-** Disponer que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote devuelva inmediatamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito, los expedientes cuya redistribución no autorizó el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 299-2019-CE-PJ; debiendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Santa informar en un plazo no mayor de 10 días útiles, sobre el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo Decimoséptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejo Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, La Libertad, Lima Este, Lima Sur, Piura, Santa y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1798961-4

**Comunican a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Santa que la solicitud de prórroga del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante, fue atendida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Res. Adm. N° 284-2019-CE-PJ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 320-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 444-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Santa solicita la prórroga del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del referido Distrito Judicial; asimismo, la redistribución de la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial del Distrito y Provincia del Santa al Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del Distrito Judicial del Santa; en aras de coadyuvar y fortalecer el funcionamiento de la

administración de justicia, teniendo en cuenta la excesiva carga procesal.

**Segundo.** Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el Informe N° 165-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, establece que la solicitud de prórroga del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del Distrito Judicial del Santa, fue atendida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 284-2019-CE-PJ; asimismo, respecto a la redistribución de la carga procesal, se verificó que el Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del Distrito y Provincia de Casma, Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante y Juzgado Penal Liquidador del Distrito y Provincia Huarmey; y el Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del Distrito y Provincia Huarmey, órganos jurisdiccionales que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado Itinerante del Distrito Judicial del Santa, en su función como Juzgado Penal Colegiado Conformado registra una sub carga procesal, lo que justificaría redistribuir la carga procesal al aludido órgano jurisdiccional como mecanismo de solución para incrementar su carga procesal e impulsar la producción.

**Tercero.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 988-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Comunicar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa que la solicitud de prórroga del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del mencionado Distrito Judicial, fue atendida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 284-2019-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Redistribuir la carga de expedientes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito y Provincia del Santa al Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Itinerante del Distrito Judicial del Santa, a fin de equilibrar la carga procesal, incrementar la producción y contribuir a la celeridad procesal.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa considere que los expedientes a redistribuir, son los procesos que aún no hayan iniciado juicio oral; con la finalidad de evitar el quiebre de procesos en trámite.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superiores de Justicia del Santa a dictar las medidas administrativas que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1798961-5

## Amplían competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 321-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 445-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete solicita la ampliación de competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, para conocer en adición de funciones procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y, redistribución de la carga procesal del 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente para procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y procesos comunes, a los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

**Segundo.** Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el Informe N° 120-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, registran una situación de sub carga procesal, lo cual amerita ampliar la competencia funcional como mecanismo de solución para incrementar la carga procesal e impulsar su producción. Por el contrario, el 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, para procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y en adición de funciones para procesos comunes, afrontan una situación de sobrecarga procesal producto de una elevada carga de expedientes que tienen del ejercicio anual anterior; así como de nuevos ingresos.

**Tercero.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta imperioso dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 989-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Distrito Judicial del mismo nombre, para conocer procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; manteniendo su competencia territorial.

**Artículo Segundo.-** Cerrar el turno del 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, del referido Distrito Judicial, para procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en adición de funciones para procesos comunes; en consecuencia, el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del mismo Distrito y Provincia, en mérito a la ampliación de competencia, recibirán los nuevos ingresos de expedientes hasta equiparar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete informe y remita de manera trimestral a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la referida Corte Superior, el registro de las audiencias suspendidas con indicación del juzgado, número de expedientes, delito y el motivo.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete a dictar las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1798961-6

## Conforman la Comisión de Planificación Estratégica y el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 323-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1230-2019-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea, entre otros, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como el órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

**Segundo.** Que, en el marco de los lineamientos establecidos por el órgano rector, se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 151-2015-CE-PJ la conformación de la Comisión de Planificación Estratégica del Poder Judicial y el Grupo de Trabajo "Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial".

**Tercero.** Que, la citada Comisión se constituyó en su oportunidad para el periodo de formulación del "Plan Especial 2016-2021", y posteriormente por nuevas disposiciones del órgano rector, dicha Comisión se instituyó como base para elaborar el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 067-2018-CE-PJ, el cual fue reformulado por Resolución Administrativa N° 199-2019-P-PJ para el periodo 2019-2022.

**Cuarto.** Que, de acuerdo a lo establecido en la nueva Guía de Planeamiento Institucional modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se establece en el numeral 4.2 que para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección, como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad.

**Quinto.** Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde actualizar la Comisión de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial y el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial. Asimismo, de conformidad con el numeral 4.1 de la Guía de Planeamiento, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional se elaboran para un periodo mínimo de tres años.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 992-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar la Comisión de Planificación Estratégica del Poder Judicial, que estará integrada por:

- El Titular del Pliego Poder Judicial, o su representante, quien la presidirá.
- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.
- Los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Nueva Ley Procesal del Trabajo o su representante.
- El/ (la) Gerente General del Poder Judicial o su representante.
- El/ (la) Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial o su representante.

La Comisión se constituye como la máxima instancia del planeamiento estratégico del Poder Judicial durante el periodo de elaboración del Plan Estratégico Institucional 2020-2030, y por el periodo de vigencia que rige en este.

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar el plan de trabajo para elaborar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
- b) Revisar los informes de evaluación del Plan Operativo Institucional y del Plan Estratégico Institucional.

c) Priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales - OEI, Acciones Estratégicas Institucionales - AEI y Actividades Operativas e Inversiones.

d) Validar el documento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional y presentarlo al Titular del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Conformar el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial, que estará integrado por:

- El/ (la) Gerente de Desarrollo Corporativo o su representante, actuará como el Coordinador del seguimiento y supervisión de las acciones para lograr el diseño del nuevo Plan Estratégico Institucional.

- El/ (la) Gerente de Planificación.

- Jefes (as) de las Unidades de Planeamiento y Desarrollo de las Cortes Superiores de Justicia que se constituyen en Unidades Ejecutoras.

- Los (as) responsables de elaborar el Plan Operativo Institucional en las Cortes Superiores de Justicia.

El Equipo Técnico tiene las siguientes funciones:

a) Asistir a la Comisión de Planeamiento Estratégico en la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional o Plan Operativo Institucional.

b) Redactar los informes de las sesiones y talleres que se realicen a lo largo de todo el proceso.

c) Convocar cuando crea conveniente a reuniones de trabajo a otros funcionarios u órganos de otras dependencias.

La Secretaría Técnica de la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico estará a cargo de el/ (la) Subgerente de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación.

**Artículo Tercero.-** La Comisión de Planeamiento Estratégico y Equipo Técnico conformados por la presente resolución tienen carácter permanente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores del país, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1798961-7

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Conforman Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y la Primera Sala de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 414-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de agosto del 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 403-2019-P\_CSJLI/PJ, de fecha 12 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante llamada telefónica la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Superior Titular integrante

de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, comunica la ampliación de su licencia por motivos de salud por el periodo del 19 al 23 de agosto del presente año.

Que, mediante ingreso N° 0427-2019 el doctor Edgar Padilla Vásquez, Juez Superior Titular de la 2° Sala de Familia de Lima, comunica el sensible fallecimiento de la señora madre de la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la 2° Sala de Familia de Lima, acaecido el día 18 de agosto del presente año, solicitando se le conceda la licencia respectiva por el termino que corresponda.

Que, mediante correo electrónico institucional la señorita Marsia Pacheco Dueñas, asistente del 41° Juzgado Penal de Lima, comunica la ampliación de la licencia por motivos de salud de la doctora Rosa Adriana Zulueta Asenjo, Juez Titular del 41° Juzgado Penal de Lima, por el periodo del 19 al 29 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO LIZARRAGA REBAZA, Juez Titular del 30° Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 19 de agosto del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud de la doctora Gómez Marchisio conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Marco Antonio Lizarraga Rebaza	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor SACHA FELIX RIVAS FIGUIEROA, Juez Titular del 21° Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 1° Sala de Familia de Lima, a partir del día 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia por duelo de la doctora Capuñay Chávez conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala de Familia de Lima

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez	Presidenta
Dra. Nancy Coronel Aquino	(T)
Dr. Sacha Félix Rivas Figueroa	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCAN, como Juez Supernumerario del 30° Juzgado Penal de Lima, a partir del día 19 de agosto del 2019, por la promoción del doctor Lizarraga Rebaza.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO, como Juez Provisional del 41° Juzgado Penal de Lima, a partir del día 19 de agosto del 2019 mientras dure la licencia por salud de la doctora Zulueta Asenjo.



**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ROCIO QUISPE MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima – Turno “A” con Sede Comisaría, a partir del día 19 de agosto del 2019.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO el extremo de la Resolución Administrativo N° 403-2019-P-CSJLI/P, de fecha 12 de agosto del 2019 que designa al doctor ARTHUR LUIS FERNANDO BARTRA ZAVALA, como Juez del 27° Juzgado Especializado de Trabajo permanente de Lima.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1799141-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

##### RESOLUCIÓN N° 0110-2019-JNE

**Expediente N° JNE.2019000907**  
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, trece de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los actuados del presente expediente, sobre convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Oswaldo L. Sarmiento Sevillano, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debido a que el regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

#### ANTECEDENTES

El 21 y 29 de mayo de 2019 (fojas 1 y 90), el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, mediante las Cartas N° 0175-2019-MDE/SG y N° 0180-2019-MDE/SG, solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la vacancia del regidor Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El 10 de junio de 2019 (fojas 108 a 112), a través de la Resolución N° 0068-2019-JNE, se declaró nulo el acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del concejo municipal para el periodo 2019-2022, dirigida al regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez, y se requirió al alcalde de la comuna para que cumpla con notificar al mencionado regidor a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

El 26 de junio de 2019 (fojas 116), por medio de la Carta N° 0214-2019-MDE/SG, el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza remitió copia certificada de: i) la Carta N° 206-2019-MDE/SG, con la cual se invitó a Wester Danilo Gonzales Rodríguez para que participe de la ceremonia de juramentación en el cargo de regidor, y ii) el Acta de Concurrencia a la Ceremonia de Juramentación de Regidor, de fecha 24 de junio de 2019.

El 4 de julio de 2019 (fojas 119 a 122), mediante la Resolución N° 0090-2019-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por segunda vez, la nulidad del acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del concejo municipal para el periodo 2019-2022, dirigida al regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez, y requirió al alcalde de la comuna cumpla con notificar al mencionado regidor electo a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil, con observancia de las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG. Dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento del alcalde y del regidor interesado a través de las Notificaciones N° 2531-2019-JNE y N° 2540-2019-JNE, con fechas 17 y 23 de julio de 2019 (fojas 155 y 163).

El 2 de agosto de 2019 (fojas 160), mediante la Carta N° 0256-2019-MDE/SG, el secretario general de la referida entidad edil remitió copia certificada de: i) la Carta N° 247-2019-MDE/SG, con la cual se invitó a Wester Danilo Gonzales Rodríguez para que participe de la ceremonia de juramentación en el cargo de regidor, y ii) el Acta de Concurrencia a la Ceremonia de Juramentación de Regidor, de fecha 1 de agosto de 2019.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los alcaldes y regidores electos, debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección. Bajo similar tenor, el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del Acta de Concurrencia a la Ceremonia de Juramentación de Regidor, de fecha 1 de agosto de 2019 (fojas 162), se advierte que el regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez no asistió al acto de juramentación, pese a que tomó conocimiento de este, tal como se aprecia del cargo de notificación de la Carta N° 247-2019-MDE/SG, notificada el 25 de julio de 2019 (fojas 161).

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de La Esperanza, corresponde convocar a José Manuel Valderrama Valdivia, identificado con DNI N° 18183947, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 14 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Wester Danilo Gonzales Rodríguez como regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a José Manuel Valderrama Valdivia, identificado con DNI N° 18183947, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1798967-1

## Convocan a ciudadanos para que asuman la función de alcalde y cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0111-2019-JNE

**Expediente N° JNE.2019001784**  
SANTA LEONOR - HUAURA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, trece de agosto de dos mil diecinueve.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 9 de agosto de 2019 por Alejandro Elías Retuerto Rosas, regidor del Concejo Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia de Percy Alex Gonzales Valverde, en su cargo de alcalde de dicha entidad, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2019-CMDSL, de fecha 7 de agosto de 2019, el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Percy Alex Gonzales Valverde, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Alejandro Elías Retuerto Rosas, teniente alcalde de la citada comuna edil, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal, el 31 de julio de 2019 (fojas 3).

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, la vacancia es declarada por el concejo municipal, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, con el voto aprobatorio de dos

tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién, en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada de la mencionada acta de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a Percy Alex Gonzales Valverde. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, resulta procedente convocar a Alejandro Elías Retuerto Rosas, identificado con DNI N° 15685111, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

4. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar a la regidora suplente, en el presente caso, Nilda Evelin Herrera de la Cruz, identificada con DNI N° 73428163, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las elecciones municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Percy Alex Gonzales Valverde como alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Alejandro Elías Retuerto Rosas, identificado con DNI N° 15685111, para que asuma las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, a efectos de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Nilda Evelin Herrera de la Cruz, identificada con DNI N° 73428163, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1798967-2

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN Nº 0112-2019-JNE

**Expediente Nº JNE.2019001799**  
VALERA - BONGARÁ - AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 5 de agosto de 2019 por Esteban Samuel Valqui Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia de Marcial Mendoza Ventura, en su cargo de regidor de dicha comuna edil, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 32-2019-MDV/A, de fecha 28 de junio de 2019 (fojas 5 y 6), el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Marcial Mendoza Ventura, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Esteban Samuel Valqui Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Valera, remite el expediente de vacancia, a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal, el 22 de junio de 2019 (fojas 3).

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, la vacancia es declarada por el concejo municipal, dando observancia al debido proceso, y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución Nº 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, en el que indica que el mencionado regidor falleció el 22 de junio del presente año, corresponde la aplicación de lo establecido en el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que señala que, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En consecuencia, corresponde convocar a Melissa Quintana Escobedo, identificada con DNI Nº 70207455, candidata no proclamada de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo

y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcial Mendoza Ventura como regidor del Concejo Distrital de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Melissa Quintana Escobedo, identificada con DNI Nº 70207455, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1798967-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia de uso compartido ubicada en el departamento de Lambayeque**

### RESOLUCIÓN SBS Nº 3558- 2019

Lima, 7 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por LAPOSITIVASEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se les autorice el traslado de la agencia de uso compartido ubicada actualmente en la Avenida Andrés Avelino Cáceres Nº 110, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; a su nueva ubicación en la Avenida Andrés Avelino Cáceres Nº 368 Urb. Santa Victoria, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3335-2012 de fecha 06 de junio de 2012, se autorizó a ambas compañías el uso del local compartido de una agencia ubicada en la Avenida Andrés Avelino Cáceres Nº 301,

Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 761-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, se autorizó a ambas compañías el traslado de una agencia de uso compartido a su nueva ubicación en la Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 110, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, en aplicación de los artículos 3° 4° y 7° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de una (01) agencia de uso compartido;

Con el visto bueno de los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de la agencia de uso compartido ubicada actualmente en la Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 110, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; a su nueva ubicación en la Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 368 Urb. Santa Victoria, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones de Seguros

1798887-1

#### RECTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3440-2019

Se rectifica la sumilla de la Res. SBS N° 3440-2019, publicada en la edición del 16 de agosto de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

"Dan por concluido proceso de liquidación voluntaria de Hipotecaria Sura Empresa Administradora Hipotecaria S.A. en Liquidación"

1799142-1

### GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

### Autorizan viaje de Gobernador Regional y Consejero Regional a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 129-2019-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 15 de agosto del 2019

#### VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Agosto del año 2019, con el voto Unánime de sus integrantes;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Oficio N° 425-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT de fecha 12 de agosto del presente año, solicitan la autorización para la participación del Gobernador Regional de Huancavelica Maciste Alejandro Díaz Abad en la "Feria Agroalimentaria Zacateca 2019" que se realizara en el Palacio de Convenios de Zacateca - México, los días 21 al 24 de Agosto del presente año. De la misma forma solicitan la representación de un miembro del Consejo Regional para su participación en el evento antes señalado. Siendo así en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del presente año, se dispuso autorizar el viaje al exterior del Gobernador Regional de Huancavelica Maciste Alejandro Díaz Abad así como del Consejero Regional por la Provincia de Acobamba Hugo Romel Espinoza Ancalle para su participación en la en la "Feria Agroalimentaria Zacateca 2019".

Que, conforme dispone el apartado S) del Artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Gobernador, Vicegobernador y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior del Gobernador Regional de Huancavelica Maciste Alejandro Díaz Abad así como del Consejero Regional por la Provincia de Acobamba Hugo Romel Espinoza Ancalle para su participación en la "Feria Agroalimentaria Zacateca 2019", que se realizara en el Palacio de Convenios de Zacateca - México, los días 21 al 24 de Agosto del presente año 2019.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** Precisar que el viaje será afecto a gastos de recursos ordinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TEOBALDO QUISPE GUILLEN  
Presidente del Consejo Regional

1798766-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**Disponen medidas adicionales para la aplicación de la Ordenanza N° 2164, que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana****RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 105-2019-MML/GTU**

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO, el Informe N° 313-2019-MML/GTU-SIT de fecha 15 de agosto de 2019, de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, y el Informe N° 392-2019-MML/GTU-AL de fecha 15 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, con fecha 20 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana, a través de la cual se establecen criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías metropolitanas de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo el criterio "Placas Par – Impar", conforme a lo establecido en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias aplicables;

Que, con fecha 03 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Gerencia N° 102-2019-MML/GTU de fecha 02 de agosto de 2019, a través de la cual se dictaron disposiciones complementarias para la aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML; entre ellas, medidas a favor de personas con discapacidad severa;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, señala que las medidas implementadas se encuentran bajo evaluación permanente;

Que, en la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Lima de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerencia de Transporte Urbano informó de los resultados de la evaluación a la implementación de las restricciones viales contenidas en la Ordenanza N° 2164-MML, en la cual se anunciaron algunas medidas adicionales que permitirán mejorar la aplicación de la Ordenanza, como el establecimiento de Zonas de Interconexión en los ejes viales restringidos;

Que, en la misma fecha, representantes de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima se reunieron con miembros de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, a fin de recabar sus apreciaciones respecto de algunas medidas tales como el ajuste en la franja horaria, la reducción del eje vial Javier Prado, la inclusión de vehículos particulares de categoría M2, así como el tratamiento para las personas con discapacidad leve y moderada;

Que, mediante Oficio N° 606-2019-DIRNOS PNP/DIRTTSV-SEC de fecha 15 de agosto de 2019, la

Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú solicitó a la Gerencia de Transporte Urbano evaluar y considerar la restricción en el eje vial Javier Prado, reduciéndolo desde el Óvalo Monitor hasta la Av. La Marina con la Av. Faucett;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, siendo obligación del Estado garantizar un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación; en tanto que el artículo 15 de la mencionada Ley, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Dicho artículo añade que el Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal;

Que, a través del Informe N° 313-2019-MML/GTU-SIT de fecha 15 de agosto de 2019, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, ha evaluado técnicamente la necesidad de adoptar medidas adicionales, recomendando establecer Zonas de Interconexión exentas de restricción; la reducción de la franja horaria y del recorrido del eje vial Javier Prado; la inclusión de los vehículos particulares de categoría M2; la ampliación de la exclusión a vehículos que trasladen personas con discapacidad leve y moderada con la finalidad de incluir al universo de personas con discapacidad; así como se precise que las intersecciones viales (incluidos los óvalos) no forman parte de las restricciones establecidas en la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML detalla los vehículos excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza, y dispone que podrán incorporarse nuevas exclusiones a través de la resolución de la autoridad competente, conforme a lo regulado en el artículo 4 de la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, el artículo 4 de la mencionada ordenanza, dispone que la Gerencia de Transporte Urbano podrá, en base al sustento técnico correspondiente, variar mediante resolución, el ámbito de aplicación, la franja horaria, tiempos, periodos de vigencia, ejes y/o zonas viales, exclusiones y demás criterios y condiciones a que se refiere la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, de otro lado, conforme al numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano mediante Informe N° 392-2019-MML/GTU-AL de fecha 15 de agosto de 2019, concluye que las exclusiones y modificaciones propuestas por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito se encuentran bajo los parámetros legales establecidos en la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27972, la Ley N° 29973, la Ordenanza N° 812-MML, la Ordenanza N° 2164-MML, y la Resolución de Gerencia N° 102-2019-MML/GTU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ESTABLÉZCASE como Zonas de Interconexión, exentas del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML, a las siguientes:

N°	VIA	SENTIDO	TRAMO	EJE
1	Panamericana Sur	SN	Desde Jr. Talara hasta Ingreso a oreja Trébol Atocongo con Destino a Av. Los Héroes.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
2	Evitamiento	SN	Desde Ingreso Separadora Industrial hasta oreja Puente Santa Anita con destino CC.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
3	Evitamiento	SN	Desde Ingreso Ramiro Prialé hasta Ingreso Jr. Independencia (Auxiliar de Puente Nuevo).	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
4	Evitamiento	SN	Desde Acceso de Aux. (AA.HH. Caja de Agua) hasta ingreso Viaducto Línea Amarilla.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
5	Evitamiento	SN	Entre oreja de ingreso desde Pte. Huánuco hasta oreja de salida hacia Pte. Huánuco.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
6	Evitamiento	SN	Entre oreja de ingreso desde Caquetá hasta oreja de salida hacia Caquetá.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
7	Evitamiento	NS	Entre oreja de ingreso desde Caquetá hasta oreja de salida hacia Caquetá.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
8	Evitamiento	NS	Entre oreja de ingreso desde Pte. Huánuco hasta oreja de salida hacia Pte. Huánuco	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
9	Evitamiento	NS	Desde salida de Viaducto Línea Amarilla hasta Av. Placido Jiménez	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
10	Evitamiento	NS	Desde Jr. 1ro de Mayo (Auxiliar Pte. Nuevo) hasta ingreso hacia Ramiro Prialé.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
11	Evitamiento	NS	Desde Ingreso Av. Las Palmeras hasta Av. Los Quechuas.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
12	Panamericana Sur	NS	Desde ingreso desde Av. Circunvalación hasta Av. San Borja Norte.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
13	Panamericana Sur	NS	Entre oreja de ingreso desde Pte. Atocongo hasta oreja de salida hacia Pte. Atocongo.	Panamericana Sur - Evitamiento - Panamericana Norte
14	Paseo de la República	NS	Desde ingreso Subida Armendáriz hasta Rosendo Vidaurre.	Vía Expresa
15	Paseo de la República	SN	Desde República de Panamá hasta acceso a rampa de salida hacia Av. 28 de Julio.	Vía Expresa
16	Paseo de la República	SN	Desde ingreso República de Panamá hasta salida 8 hacia Av. Canadá.	Vía Expresa
17	Javier Prado Este	TODOS	Trébol Javier Prado.	Javier Prado - La Marina
18	Javier Prado Este	EO	Entre oreja de salida de la Av. Aviación hasta oreja de salida a la Av. Aviación.	Javier Prado - La Marina
19	La Marina	EO	Desde Av. Brígida Silva Ochoa hasta Av. Parque de Las Leyendas.	Javier Prado - La Marina
20	La Marina	OE	Óvalo Marina - Faucett.	Javier Prado - La Marina
21	La Marina	OE	Desde Av. Parque de Las Leyendas hasta Av. Brígida Silva Ochoa.	Javier Prado - La Marina
22	Javier Prado Este	OE	Entre oreja de salida del Pte. San Luis hasta oreja de ingreso al Pte. San Luis	Javier Prado - La Marina
23	Javier Prado Este	OE	Entre salida de Vía Expresa Paseo de la República hasta Puente Carrizuirri.	Javier Prado - La Marina
24	Sánchez Carrión	Ambos	Entre Av. Gregorio Escobedo y Av. Brasil.	Javier Prado - La Marina
25	Av. Arequipa	SN	Entre Jr. Olavide y Ca. Soledad	Tacna - Garcilaso - Arequipa

**Artículo 2.-** PRECÍSASE que las intersecciones viales (incluidos los óvalos) no forman parte de las restricciones establecidas en la Ordenanza N° 2164-MML.

**Artículo 3.-** REDÚZCASE la extensión del Tercer Eje Vial comprendido en la Primera Etapa de implementación del Anexo de la Ordenanza N° 2164-MML, conforme al siguiente detalle:

Eje Vial
Av. Javier Prado (desde el Trébol de Javier Prado) - Av. Sánchez Carrión - Av. La Marina (hasta Av. Elmer Faucett). No incluye vías auxiliares

**Artículo 4.-** INCORPÓRASE a los vehículos particulares de Categoría M2 (solo carrocerías SUV y MICROBÚS) en las restricciones establecidas en el artículo 3 de la Ordenanza N° 2164-MML.

**Artículo 5.-** EXÍMASE del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML a los vehículos que trasladan personas con discapacidad leve y moderada, debidamente acreditadas e inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

**Artículo 6.-** REDÚZCASE la franja horaria establecida en el artículo 3 de la Ordenanza N° 2164-MML, conforme al siguiente detalle: de 6:30 a 10:00 y de 17:00 a 21:00 horas.

**Artículo 7.-** PRECÍSASE que lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación a los Procedimientos Administrativos Sancionadores en trámite, de conformidad al numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**Artículo 8.-** SOLICÍTASE al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), la

relación actualizada del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que incluya a las personas con discapacidad leve, moderada y severa, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de notificada la presente resolución.

**Artículo 9.-** AMPLIASE, hasta el 02 de setiembre de 2019, el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución de Gerencia N° 102-2019-MML/GTU, a fin de que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los órganos de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima competentes, implementen las medidas y/o procedimientos correspondientes que permitan identificar a los vehículos (acondicionados y/o privados) que trasladan a las personas con discapacidad leve, moderada y severa, comprendidas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 10.-** COMUNÍQUESE la presente resolución al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a la Policía Nacional del Perú, y a todas las municipalidades distritales que forman parte del recorrido de los ejes viales materia de restricción, para las acciones correspondientes.

**Artículo 11.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la GTU (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL J. SIDIA CARRASCO  
Gerente  
Gerencia de Transporte Urbano

1799165-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIOAprueban modificación de habilitación  
urbana de inmueble ubicado en el distritoRESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 169-2019-GM-MDSA

San Antonio, 14 de agosto del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

El Expediente N° 4730-2019 de fecha 10 de agosto del 2019 y acumulados, promovido por BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su Apoderada Liliana Elisabet Muñiz Paris, mediante el cual solicita la Modificación de Habilidadación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área superficial de 452.8293 has, constituido por la acumulación de los lotes 3, B y 1 ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidadaciones urbanas;

Que, con Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, vigente a partir del 28 de setiembre del 2007, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° 4730-2019 de fecha 10 de agosto del 2019 y acumulados, BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su apoderada Liliana Elisabet Muñiz Paris, solicita la aprobación del trámite de Modificación Habilidadación

Urbana Aprobada del inmueble con una extensión superficial acumulada de 452.8293has, constituido por la acumulación de los lotes 3, B y 1 ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP ubicados en la Quebrada Huaycoloro donde se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 131-2019-GDU-MDSA de fecha 14 de agosto 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la inspección ocular practicada por el técnico del área, se verifica que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente a la fecha en que inicio el expediente del visto. El plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose la existencia de los trabajos de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado además de la pavimentación de pistas y veredas, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013. Asimismo señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, CONCLUYE; procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Modificación de Habilidadación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble sobre el área de 452.8293has, constituido por la acumulación de los Lotes 3,B y 1 ubicados en la Quebrada Huaycoloro, en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, de conformidad con el Plano signado con N° 001-2019-GDU-MDSA y Memoria Descriptiva, ubicado en el Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, AUTORIZANDO a BRYSON HILLS PERU S.A.;

Que, en virtud al artículo 16.9 inciso b) del Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA vigente desde 04 de mayo del 2013 en que inició su publicación, se han mantenido las áreas de los aportes reglamentarios conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013 para el terreno de 452.8293has, calificado con Zonificación Industrial I2,I3, I4 y Comercio, correspondiendo para Parque Zonales el área de 61,056.52m2, para Otros Fines el área de 183,169.57m2., en el Lote 14 de la Partida Electrónica 13126466;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación de Habilidadación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área de 452.8293 has, constituido por la acumulación de los Lotes 3,B y 1 ubicados en la Quebrada Huaycoloro, en las Partidas Electrónicas N° 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, de conformidad con el Plano signado con N° 001-2019-GDU-MDSA y Memoria Descriptiva, ubicado en el Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERU S.A., para seguir ejecutando y culminar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilidadación Urbana correspondiente a las Redes y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Alcantarillado y Eléctricas y la pavimentación de pistas y veredas de la Lotización Industrial Huachipa Este de la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013.

Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.-** Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN		m2
ÁREA ÚTIL INDUSTRIA (355 L)		
PRIMERA ETAPA (135 L)	1,433,355.28	
SEGUNDA ETAPA (147 L)	1,154,155.13	
SUB ETAPA A 420,142.69m2 (40L)		
SUB ETAPA B 734,012.44m2 (107L)		
TERCERA ETAPA	783,222.36	
SUB ETAPA A 163,201.17m2 (40L)		
SUB ETAPA B 132,352.86m2 (40L)		
SUB ETAPA C 487,668.33m2 (40L)		
		3,370.732.77
ÁREA ÚTIL COMERCIO (02 L)		23,334.56
ÁREA VÍA METROPOLITANA		235,727.66
ÁREA RÍO SECO		67,218.83
ÁREA CANAL DE DRENAJE		20,345.39
ÁREA RESERVADA A PTAR Y POZO DE AGUA (01 L)		11,011.77
ÁREAS VERDES		214,835.69
ÁREAS DE VÍAS LOCALES		585,086.33
TOTAL		4,528,293.00

**TELECOMUNICACIONES:**

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**SubBase.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de subbase afirmada de 0.15 m de espesor para Vías Principales, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor para Vías Locales y 0.15 m para Vías Principales compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 100% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor para Vías Locales y 3" para Vías Principales.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo para Vías Locales y 3" para Vías Principales, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c=175\text{Kg/cm}^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c=175\text{Kg/cm}^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

**Artículo Tercero.-** MANTENER esta habilitación urbana con Construcción Simultánea y Venta Garantizada debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la inscripción provisional individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 358 lotes (355 lotes industriales y 02 lotes comerciales, y 1 lote destinado a PTAR y POZO DE AGUA), distribuidos tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, de los aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en la lotización el área de 61,056.52m2 para Parque Zonales constituido por el lote 14-A y 122,113.05m2 por el Lote 14-B para Otros Fines de la Municipalidad Distrital de San Antonio respectivamente.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERU S.A. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR un original del FUUH, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Provincial de Huarochiri, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante para su conocimiento.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Noveno.-** PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Subgerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Antonio, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

REALDO NICOLAS MARTINEZ PURILLA  
Gerencia Municipal

1798829-1